

prestación de servicios alfaloc

Alfaloc - Transportes, Lda., persona colectiva nº 503426350, matriculada en el Registro Comercial de Marinha Grande bajo el nº 1331, con sede en Rua das Fontainhas nº115, Fracción A, 2430-180 Marinha Grande, en adelante designada brevemente como **Alfaloc**, cuyo objeto es el transporte de mercancías en general, servicios logísticos, manipulación y almacenamiento de cargas y la prestación de servicios complementarios de transporte de la actividad transitaria, establece las siguientes condiciones generales:

I
1 - **Alfaloc**, sus representantes operativos o comerciales, en particular sus franquiciados, así como los adherentes indeterminados, quedan obligados por las presentes condiciones generales mediante la firma del documento de transporte - carta de porte o guía de transporte - o, en su defecto, mediante cualquier instrucción de servicio, con independencia del medio de transmisión utilizado.

II

1 - **Terminología:**

Partes: Se entiende por partes contratantes a **Alfaloc** y a todos aquellos, adherentes indeterminados, que a los efectos de las presentes condiciones a ellas se adhieran.

Contrato de transporte de mercancías: De naturaleza sinalagrámica, establece un nexo de reciprocidad, esto es, dos prestaciones interconectadas: por un lado, la obligación de efectuar un desplazamiento; por otro, la obligación de realizar un pago efectivo por la prestación de dicho servicio. También quedan sujetas a este contrato todas las operaciones que necesariamente preceden o siguen al desplazamiento, sin perjuicio de que puedan integrar contratos específicos.

Transportista efectivo: Toda persona o entidad que, mediante sus propios medios de transporte, ejecuta el transporte de las mercancías.

Transportista contratante: Toda persona o entidad que asume, expresa o tácitamente, la responsabilidad a la que está obligado el transportista.

Contrato de tránsito: Contrato en virtud del cual una parte - la entidad transitaria - recibe mandato de la otra parte, en sentido amplio el cliente, no privado de poderes representativos, para celebrar uno o más contratos de transporte, estableciéndose los trámites y/o formalidades ante las entidades competentes con el fin último de conferirles carácter de ejecutoriedad.

Transitario: Intermediario que actúa entre el cliente y los transportistas con el fin de prestar un conjunto de servicios jurídicos y/o materiales, y que posee igualmente la capacidad de representar, en dicho marco, a expedidores, destinatarios y/o clientes.

Expedidor: Aquel que encarga al transportista y/o al transitario el desplazamiento de determinada mercancía de un lugar a otro, ya sea físicamente en el espacio o en el tiempo.

Cliente: Toda persona o entidad que confía o encomienda la prosecución de sus intereses y/o objetivos a un tercero en el ámbito de la prestación de servicios.

Mercancía: Se entiende por tal cualquier objeto o bien, o todo aquello susceptible de ser comercializado.

Embalaje: Se entiende por embalaje y/o acondicionamiento de la mercancía el acto o efecto de embalar en envoltorio o receptáculo propio y adecuado a la mercancía a la que se destina.

Peso volumétrico: Se traduce en una relación peso/volumen, según el servicio contratado, aplicándose siempre que el resultado de dicha relación sea superior al peso efectivo del envío.

Peso facturable: Es el mayor de los valores obtenidos entre el peso volumétrico y el peso efectivo de un envío, a efectos de cálculo del precio del transporte.

Entrega: Es un acto jurídico que presupone obligatoriamente la tradición de la mercancía y que se descompone en dos momentos, que aunque distintos están directamente conectados: la presentación de la mercancía al destinatario y su aceptación.

Destinatario: Aquel a quien se destina o dirige algo (bien o mercancía), pudiendo ser también quien, con independencia del proceso de comunicación, recibe un mensaje asumiendo el papel de receptor.

1A - Cuando recurre a terceros para cumplir lo estipulado en los documentos de transporte - cartas de porte o guías de transporte - **Alfaloc** mantiene su calidad originaria frente al adherente indeterminado otorgante.

2 - La mercancía a transportar deberá respetar la legislación aplicable, la moral, los usos y las buenas costumbres. El cliente podrá incurrir en responsabilidad, quedando desde ahora **Alfaloc** salvaguardada en su posición por desconocimiento del hecho, pudiendo resolver el contrato previamente celebrado entre las partes.

2.1 - Es responsabilidad del cliente acondicionar los envíos en embalajes cerrados, resistentes y adecuados al contenido y a las exigencias del transporte y de las operaciones de carga y descarga. Si no se verifican cumulativamente las condiciones antes enunciadas, recaerán en el cliente los perjuicios resultantes en sus envíos y en los de terceros, así como los eventuales daños colaterales a determinar en la sede correspondiente.

3 - No es responsabilidad de **Alfaloc** la falta de documentación que deba acompañar a los objetos transportados, incluso cuando sea considerada adicional. Tampoco responderá por los daños resultantes de omisiones o incorrecciones de las descripciones inherentes a la mercancía a transportar, ni por los defectos no declarados, en caso de que llegue a ser responsabilizada.

3.1 - El cliente es el único responsable de todas las multas, sanciones y contraordenaciones que se apliquen a **Alfaloc** y de los eventuales perjuicios que de ello deriven, incluida la aprehensión de vehículos, cuando se verifiquen incumplimientos de las disposiciones normativas del Decreto-Ley nr. 147/2003 de 11 de Julio, relativos a sus envíos y/o a los documentos de acompañamiento de los mismos.

4 - El adherente indeterminado, al contratar con **Alfaloc**, se compromete a declarar la mercancía y a efectuar las declaraciones inherentes al objeto transportado estrictamente de acuerdo con la verdad material. Se compromete además a cotejar los contenidos de instrucción expresados contractualmente, para que, de haber error y/o divergencia en la forma escrita que se reflejen en la forma ejecutoria, se puedan corregir en tiempo oportuno, procediéndose a las rectificaciones necesarias.

4.1 - Mediante un sistema debidamente calibrado por entidad competente, **Alfaloc** realiza operaciones de verificación del peso y de las dimensiones de los envíos, pudiendo rectificar los valores indicados por el cliente en el título de transporte—carta de porte o guía de transporte— a efectos de facturación.

prestación de servicios alfaloc

5 - El transporte de **MERCANCÍAS PELIGROSAS Y QUE DEBAN CONTENER ALUSIÓN A SU PELIGROSIDAD** solo se efectuará cuando esté estipulado por escrito y aceptado de forma expresa por **Alfaloc**, no asumiendo esta, en ningún caso, daños que eventualmente puedan producirse en la esfera personal o jurídica de alguien, o derivados de la omisión o de la falta de alusión a su naturaleza.

6 - **Alfaloc** entiende el contrato de tránsito como el contrato por el cual una parte, en calidad de transitaria, se obliga frente a otra, el cliente, a prestar ciertos y determinados servicios que se traducen en actos tanto materiales como jurídicos conexos a uno o más contratos de transporte, que podrán celebrarse en nombre propio o en nombre y representación del cliente, pero en cualquier caso siempre por cuenta de este.

7 - En el ámbito de los "servicios complementarios de transporte de la actividad transitaria", **Alfaloc** se destaca, entre otros, en la organización del denominado transporte en grupaje, almacenamiento de mercancías en depósitos propios, trasbordo en escalas intermedias, custodia en la entrega de un transportista a otro, emisión de documentos de transporte y tratamiento de cuestiones administrativas y aduaneras.

7.1 - En su condición de transitario, **Alfaloc** refuerza su posición en la prestación de servicios en el ámbito de las operaciones de transporte, situándose en numerosas ocasiones como intermediario entre remitente y transportista.

7.2 - En la realización de las diversas operaciones materiales, y como transitario, **Alfaloc** puede intervenir al inicio, durante y al final de la ejecución del transporte para el cual fue mandatado.

7.3 - Realizará, cuando sea necesario, operaciones consideradas accesorias, indispensables para la consecución del mandato recibido.

8 - **Alfaloc**, como entidad transitaria, actúa por cuenta del cliente, pero en nombre propio, desde la recepción de las mercancías hasta su reexpedición o entrega al destinatario, cobrando a tal efecto una comisión y los gastos correspondientes.

9 - En materia de responsabilidad y por imposición legal, de acuerdo con el Decreto-Ley nr. 255/99 de 7 de Julio, **Alfaloc** es beneficiaria de un seguro de responsabilidad civil.

9.1 - No compete a **Alfaloc** la celebración de ningún contrato de seguro destinado a asegurar y cubrir eventuales riesgos y/o perjuicios que deriven de bienes o mercancías como consecuencia de las vicisitudes a las que está sujeta una operación de transporte, salvo que sea expresa, oportunamente y debidamente mandatada para tal efecto y que lo acepte expresamente, considerando la naturaleza de los riesgos y los valores a asegurar.

10 - El lugar de entrega es el convenido entre las partes, pudiendo modificarse durante la ejecución de las operaciones materiales de transporte, tanto por el remitente como por **Alfaloc**.

10.1 - Siempre que no sea posible cumplir la prestación del servicio en el lugar inicialmente acordado por motivos ajenos a las partes contratantes, o incluso por inexactitud, **Alfaloc** se compromete a actuar con la debida diligencia, realizando esfuerzos para que la entrega resulte materialmente posible.

10.2 - En situaciones como las anteriormente descritas, el cliente asumirá el coste de las operaciones suplementarias de que se trate.

11 - En el ámbito de la responsabilidad y representación, cuando el remitente no coincide con la figura del cliente, aquél actuará, en cualquier caso, en representación de este último.

11.1 - Tanto el remitente como el cliente aceptan vincularse claramente, en su propio nombre y en nombre de cualquier tercero que ostente sobre la mercancía un derecho real, a las Condiciones Generales de Prestación de Servicios de **Alfaloc**.

12 - **Alfaloc** no se responsabiliza de los perjuicios que deriven de la negativa de recepción de la mercancía por parte del destinatario. En tal caso, y cuando no coincidan en la misma persona cliente y destinatario, el primero deberá accionar al segundo en sede de responsabilidad civil extracontractual.

13 - En los casos de pérdida, incumplimiento, daño, extravío permanente o temporal, hurto, caso fortuito o fuerza mayor, **Alfaloc** no se responsabiliza en ningún caso cuando sean resultado de un conjunto de circunstancias no controlables por la misma.

13 A - En caso de incumplimiento, con independencia de la causa subyacente, la indemnización debida por retraso en la entrega en ningún caso podrá ser superior al precio del transporte.

14 - Cuando el bien o la mercancía no sean levantados o retirados en el tiempo estipulado, y habiéndose notificado a tal fin a la parte a quien corresponda, **Alfaloc** podrá cobrar una tasa diaria o una indemnización, atendiendo especialmente a las propiedades del bien o de la mercancía.

14.1 - La falta de levantamiento o retirada del bien o de la mercancía, dado el entendimiento casuístico de **Alfaloc**, puede dar lugar a la resolución del contrato previamente celebrado entre las partes.

14.2 - La notificación a la que se alude deberá contener todas las condiciones y plazos materialmente posibles, de acuerdo con la mercancía o el bien en cuestión, para que se pueda proceder a su levantamiento o retirada. La validez de la notificación depende de formalidades como el registro y el aviso de recepción.

15 - En el ámbito de la responsabilidad, **Alfaloc** solo responde por el incumplimiento de las cláusulas estipuladas contractualmente cuando la falta le sea directamente imputable y esta lo reconozca o de ello se aporte prueba.

prestación de servicios alfaloc

15.1 - Ante el incumplimiento de obligaciones asumidas contractualmente, la responsabilidad de **Alfaloc** queda limitada por los importes establecidos por Ley o Convenio, y nunca será superior al valor real de los daños causados en los bienes o mercancías si este fuera inferior.

15.2 - Lo establecido supra solo es aplicable cuando conste el registro previo de reservas en el documento de transporte por parte del destinatario, en el acto de la entrega, durante el cual deberán verificarse eventuales anomalías en los bienes o mercancías.

16 - Salvo estipulación en contrario, **Alfaloc** podrá hacer suya la mercancía que le haya sido confiada en el marco de la prestación del servicio cuando se verifique falta de pago efectivo por parte del cliente o cuando este no se realice en tiempo oportuno.

17 - La validez de las propuestas a efectuar depende de indicación expresa de **Alfaloc** o, en ausencia de indicación, se considera adecuado el plazo de un mes, transcurrido el cual caducan.

18 - Los precios establecidos entre las partes pueden definirse teniendo en cuenta cualesquiera gastos y/o emolumentos inherentes a la carga, peso y dimensiones del bien y/o de la mercancía, además de los honorarios calculados en función de su naturaleza, así como del servicio a prestar.

18.1 - Dichos precios podrán ser modificados cuando concurren condicionamientos distintos de los previstos contractualmente y, por tanto, surjan costes adicionales imprevistos, cuya cobertura corresponderá al cliente.

18.2 - Los costes adicionales también pueden derivar de la superveniente de modificación o modificaciones de cláusulas contractuales que alteren la aplicación y ejecución contractual previamente establecida o que constituyan un modo de ejecución diferente.

18.3 - Asimismo, pueden derivar de motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante el cumplimiento de la prestación del servicio, dando lugar, cuando sea necesario y se justifique, a una revisión de las condiciones previamente acordadas.

18A - Se faculta al cliente la posibilidad de elegir la opción "portes a pagar en destino" en el momento del envío de sus mercancías, siendo no obstante solidariamente responsable del pago de todos los gastos —incluido el transporte de retorno de los envíos— en los casos en que el destinatario no acepte pagar o cuando no sea posible realizar las entregas en el primer intento.

19 - Es lícita y se considera justificada la solicitud de provisión anticipada por parte de **Alfaloc** a fin de poder hacer frente a gastos por cuenta y en nombre del cliente.

20 - La falta de pago de la factura emitida por **Alfaloc** en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su presentación, salvo acuerdo expreso en contrario, constituye al deudor en mora en la obligación de pagar intereses a la tasa legal.

21 - Sin perjuicio de la obligación de pago, se reserva al cliente el derecho a reclamar de la factura recibida o de la emisión de notas de débito por parte de **Alfaloc**, fundamentando sus reclamaciones y/o razones, disponiendo al efecto del plazo máximo de quince días tras la presentación de aquellas.

21.1 - Para reclamar sobre el servicio prestado o sobre su forma de ejecución se concede al cliente un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha prevista para la entrega, debiendo formalizarlo por escrito y observando los mecanismos formales legalmente exigidos a fin de que conste prueba de ello.

22 - Transporte - Sujeto a las normas de importación del país de destino. Cuando se utilice en destino el agente de aduanas del destinatario, nuestra intervención finaliza.

23 - Despacho y derechos aduaneros en destino - Los costes y tasas aduaneras en destino que no sean liquidados por el destinatario se repercutirán al remitente.

III

1 (cláusula nº 22 de la versión 3.2 2005 y anteriores) - El domicilio indicado por el cliente y/o remitente vale como domicilio convencional, en los términos del Artº236 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, en caso de litigio judicial.

2 (cláusula nº 23 de la versión 3.2 2005 y anteriores) - Para todos los conflictos emergentes de la interpretación, aplicación y ejecución de las presentes condiciones generales y de la relación a mantener entre **Alfaloc** y el cliente será competente el fuero de la Comarca de Marinha Grande y serán aplicables las leyes de Portugal.

Versión 3.4 (completa), 2025